

INFORME SECRETARIAL

JUZGADO CIVIL-LABORAL DEL CIRCUITO. Yarumal, veintidós de septiembre de dos mil veinte.

Le informo señora Jueza, que la presente demanda ejecutiva fue allegada vía correo electrónico el diez de septiembre de 2020. PASO A SU DESPACHO para que se sirva proveer sobre la misma.

DIANA ISABEL RUIZ BOHORQUEZ
SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL-LABORAL DEL CIRCUITO
Yarumal, veintidós de septiembre de dos mil veinte.

PROCESO:	Ejecutivo de Mayor Cuantía
DEMANDANTE:	Oscar Darío Areiza Quintero
DEMANDADO:	Oscar Vladimiro Quiroz Bravo
RADICADO:	2020-00039
DECISIÓN:	Inadmite demanda

Procede el despacho a resolver si debe librarse la orden de pago que, con base en la letra de cambio allegada con la demanda, se solicita por el ejecutante, o si lo procedente es la inadmisión o negar el mandamiento de pago.

Es así que del estudio de la demanda ejecutiva indicada en la referencia, se advierte que no se cumplen a plenitud los requisitos formales establecidos en los arts. 82 y ss. del Código General del Proceso, por lo que, atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, habrá de inadmitirse para que, **en el término de cinco (5) días so pena de rechazo**, se subsanen las falencias así:

1- Aportará un nuevo poder en el que determine y especifique claramente, el asunto de que se trata, de conformidad con lo establecido en el inciso primero del artículo 74 del CGP, de tal modo que precise no solo cuál es la acción ejecutiva que pretende incoar, sino también el monto de la obligación a cobrar y el título ejecutivo que se hará valer.

2- Indicará, si el señor OSCAR AREIZA y OSCAR AREIZA Q., al que hace relación tanto en el hecho primero como en las pretensiones, es el mismo OSCAR DARIO AREIZA QUINTERO que le otorgó poder y, en tal caso, lo identificará por su nombre completo.

3- Deberá relacionar, en los fundamentos de derecho, las disposiciones normativas que hacen relación al título valor que se presenta para el cobro, dado que señala las relativas a la factura cambiaria, documento que difiere del que se allegó con el libelo.

4- Hará claridad, en el acápite de las pruebas, sobre la razón y finalidad por las cuales aporta el RUT del demandante.

5- Precizará, en lo que tiene que ver con la medida cautelar solicitada, si el demandado además de los ingresos derivados del contrato de prestación de servicios al que se alude, recibe ingresos económicos complementarios.

En merito de lo expuesto y de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del CGP, el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE YARUMAL,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, promovida el señor OSCAR DARIO AREIZA QUINTERO en contra del señor OSCAR VLADIMIR QUIROZ BRAVO, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los defectos formales advertidos.

SEGUNDO: NO RECONOCER PERSONERÍA al abogado DANIEL ALCIDEZ VERGARA TOBON, para representar al demandante en razón de las falencias que se advierten en el poder, conforme al numeral primero de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA ESTELA GARCÍA TORO
Jueza

Notificado en estados No. 47 el 23 de septiembre de 2020.

Firmado Por:

GLORIA ESTELA GARCIA TORO
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE YARUMAL-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

642ff6a5f1784738a66a262782d00f4b1d89236c699b8e5779acac51624f1cf0

Documento generado en 22/09/2020 07:17:31 p.m.